



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOTALPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro **Juan N. Silva Meza**, Instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el veintisiete de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **19799**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción II³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶, 32,

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

Por otra parte, dado que el Municipio de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de nueve de febrero de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

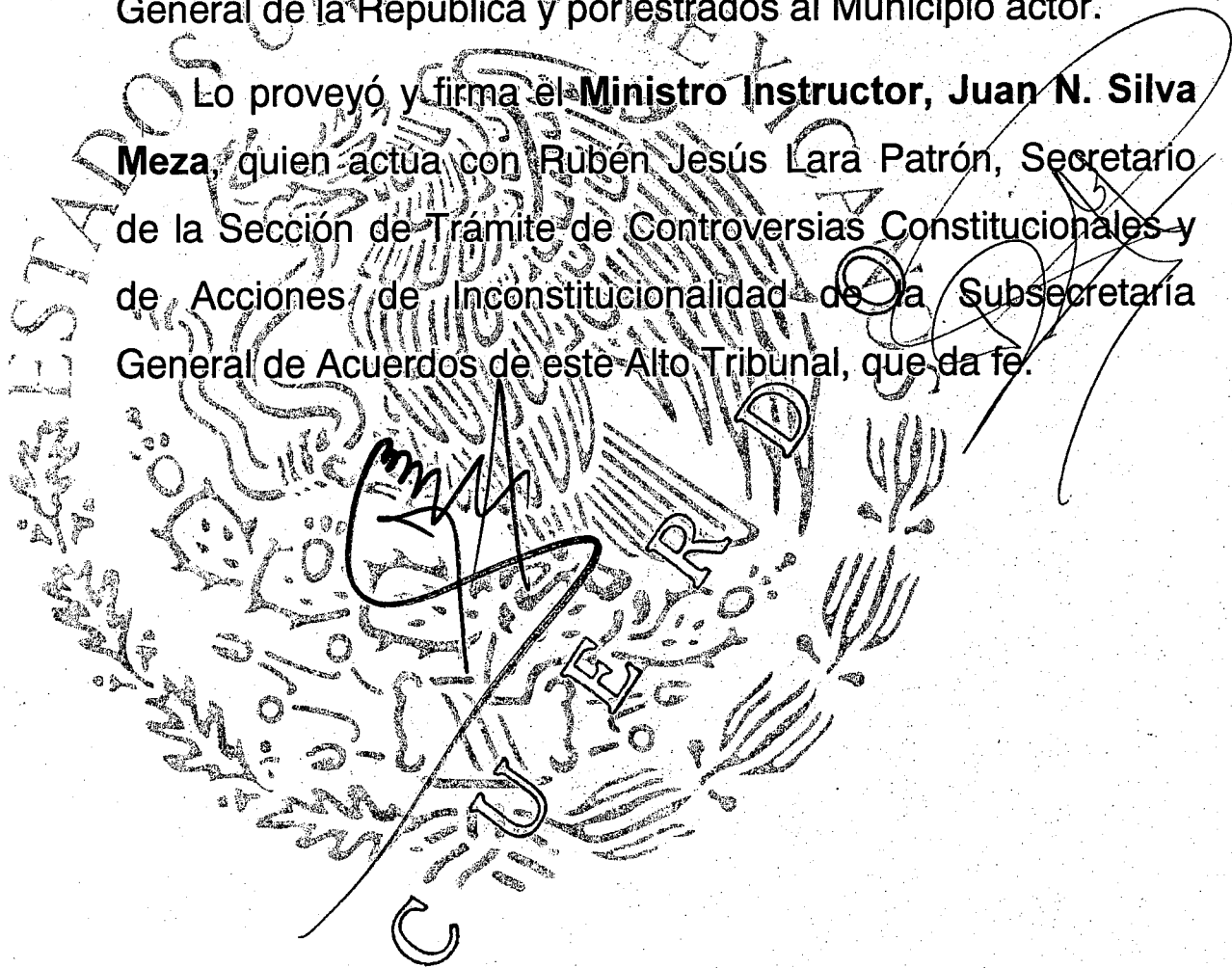
⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Finalmente, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copias del oficio de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar, quedando las que corresponden al Municipio actor a su disposición en este Alto Tribunal, en virtud de que, como se indicó previamente, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese Por lista, mediante oficio a la Procuradora General de la República y por estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SVR.